



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Aluminio, número 385 (trescientos ochenta y cinco), colonia 5to (quinto) Tramo de 20 (veinte) de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/014/2016, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El dos de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del primero de abril de dos mil dieciséis, haciendo constar en el acta respectiva, la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el primero de abril de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] realizó manifestaciones y exhibió diversa documentación relacionada con el inmueble objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, en el que se tuvo por admitida como prueba superveniente la citada documentación.

4.- Mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/1627/2016, con el objeto de mejor proveer, se solicitó información al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza en el Distrito Federal, a efecto de que remitiera información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, mismo que fue recibido en dicha dependencia el cuatro de abril de dos mil dieciséis, recibiendo respuesta mediante oficio DGODU/DDU/0200/2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud antes citada.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivada de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales; pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

4/18

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la presente el visitado no

exhibe documentación alguna caso 4 y 7

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Una vez llevada a cabo la debida valoración de las pruebas antes referidas, se procede al estudio del escrito presentado el dos de marzo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas por el promovente, atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, aunado a que el promovente no hizo valer argumentos de derecho de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que únicamente se limitó a ofrecer documentos, por lo que se continúa con la calificación del texto del acta de visita de verificación.

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...Al momento no se exhibe Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición ..."* (sic), no obstante lo anterior, de autos se advierte copia cotejada con original de la Licencia de Construcción Especial con número de Licencia LEVC/0042/2015/DEM, fecha de expedición diecisiete de noviembre de dos mil quince, de la cual se solicitó información al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza en el Distrito Federal, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/1627/2016, recibiendo respuesta mediante oficio DGODU/DDU/0200/2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual quedó corroborado la autenticidad de la citada licencia, no obstante lo anterior, al momento de la visita de verificación no se tenía la Licencia de Construcción Especial que autorizara los trabajos de demolición, en consecuencia y toda vez que la obligación consiste en que una copia de la Licencia de Construcción Especial debe conservarse en la obra durante la ejecución de la misma, resulta evidente el incumplimiento a los dispuesto por los artículos 55, 187 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:

5/18

ARTÍCULO 55. - La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

ARTÍCULO 187. - Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deben observarse, las disposiciones establecidas por la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables para la Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 245. - Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, una SANCIÓN, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...2.- Al momento de la presente no se encuentra el Director Responsable de obra en la misma..." (sic), al respecto cabe mencionar que de autos se advierte copia cotejada con original de la bitácora de obra, de la cual se advierte que los trabajos de demolición han sido llevados a cabo con la vigilancia del Director Responsable de Obra, aunado a que de la copia cotejada con original de la Licencia de Construcción Especial con número de Licencia LEVC/0042/2015/DEM, fecha de expedición diecisiete de noviembre de dos mil quince, se advierte que la misma se expidió bajo la responsabilidad del solicitante y del Director Responsable de Obra [REDACTED] con número de registro D.R.O. 1286, en ese sentido, se advierte la vigilancia y el aval del Director Responsable de Obra, en los trabajos de demolición realizados en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a esta obligación, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.

6/18

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición; y señalar nivel o niveles en los cuales se desarrolla la demolición"**, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: "...3.- a) Superficie del inmueble es de 134.92 m² (ciento treinta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), b) superficie de los trabajos de demolición, es de 134.92 m² (ciento treinta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), se observan trabajos de demolición en el nivel de sótano del inmueble..." (sic), al respecto, de la copia cotejada con original de la solicitud de Licencia de Construcción Especial con número de Licencia LEVC/0042/2015/DEM, fecha de expedición diecisiete de noviembre de dos mil quince, se desprende en la parte conducente lo siguiente: "...Se trata de una demolición de un inmueble ubicado en un predio con una superficie de 136.62 m², en la cual se pretende la demolición de 3 niveles con una superficie de 409.86 m² en total..." (sic), al respecto cabe señalar, que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación, señaló lo siguiente: "...al interior se observaron trabajos de demolición de una losa en la zona de sótano del inmueble y contratravés, cabe mencionar que sobre estos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

no hay construcción sobre nivel de banqueteta..." (sic), de lo anterior se advierte que bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación señaló que observó trabajos de demolición y señaló la superficie en que se realizaban los mismos, también lo es que deja claro que dichos trabajos se llevaban a nivel de sótano, por lo que se deduce salvo prueba en contrario que ya se habían llevado a cabo trabajos de demolición en el inmueble visitado antes de la visita de verificación, en consecuencia esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar si el inmueble visitado cumplió con la superficie de demolición señalada en la citada licencia, ya que la superficie observada al momento de la visita de verificación era de 134.92 m² (ciento treinta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), siendo que la superficie existente y a demoler era de una superficie de 409.86 m² (cuatrocientos nueve punto ochenta y seis metros cuadrados), por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto, no obstante lo anterior cabe señalar que la citada superficie es menor a la autorizada en la Licencia de Construcción Especial con número de Licencia LEVC/0042/2015/DEM, fecha de expedición diecisiete de noviembre de dos mil quince, que es de 409.86 m² (cuatrocientos nueve punto ochenta y seis metros cuadrados), con lo cual daría cumplimiento a la presente obligación. --

Respecto del numeral "4" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "5" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...4.- No se exhibe programa con orden y volumen estimado así como fechas aproximadas de los trabajos de demolición 5.- No exhibe procedimiento de demolición autorizado por la Delegación..." (sic), no obstante lo anterior, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de memoria descriptiva de demolición, con sello de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, en la que se advierte el orden, volumen estimado, fechas aproximadas y el procedimiento en que se demolerán los elementos de la edificación, que ampara la Licencia de Construcción Especial con número de Licencia LEVC/0042/2015/DEM, fecha de expedición diecisiete de noviembre de dos mil quince, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a estos puntos.

En relación con el numeral "6" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En caso de que la**





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

demolición se lleve a cabo en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.” (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:-----

ARTÍCULO 238.- *Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*-----

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:
“...6.- No exhibe autorización de las autoridades federales que correspondan ni el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ni responsiva del Director Responsable de Obra ni de los corresponsables...” (sic), razón por la cual esta autoridad considera procedente para efectos de calificar el presente punto entrar al estudio del “SIG” (Sistema de Información Geográfica) del sitio de “internet” que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de “SIG Ciudadmx”, del cual se advierte que el inmueble que nos ocupa no se trata de un inmueble en zona de conservación patrimonial tal y como se advierte a continuación --

8/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

Información General		Ubicación del Predio					
Cuenta Catastral	017_140_01						
Dirección							
Calle y Número:	ALUMINIO 365						
Colonia:	50. TRAMO 20 DE NOVIEMBRE						
Código Postal:	15309						
Superficie del Predio:	137 m2						
"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN. NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.		2009 © Ciudad de México, s.d.r.l. Predio Seleccionado Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.					
Zonificación							
Uso del Suelo:	Niveles:	Alturas:	% Área Libre:	M2 min. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones):	Número de Viviendas Permitidas:
Habitacional con Comercio en Planta Baja Verdadero de Uso	3	...	30	0	Il (Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá.)	265	0
Normas por Ordenación:							
Generales							
Inf. de la Norma	1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).						
Inf. de la Norma	4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.						
Inf. de la Norma	7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio.						
Inf. de la Norma	8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles.						
Inf. de la Norma	9. Subdivisión de predios.						
Inf. de la Norma	11. Cálculo del número de viviendas permitidas.						
Inf. de la Norma	12. Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano						
Inf. de la Norma	17. Vía pública y estacionamientos subterráneos.						
Inf. de la Norma	18. Ampliación de construcciones existentes.						
Inf. de la Norma	19. Estudio de impacto urbano.						
Inf. de la Norma	Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular. SUSPENDIDA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016						
Inf. de la Norma	27. De requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.						
Particulares							
Inf. de la Norma	Para el área de impulso.						
Inf. de la Norma	Otras disposiciones particulares.						

9/18

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Derivado de lo anterior, se hace evidente que la obligación que se estudia en el presente punto, no le es exigible al visitado, por lo que esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto.-----

Asimismo, respecto del numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala "Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.” (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “7.- No exhibe Libro de Bitácora de Obra...” (sic), al respecto cabe mencionar que si bien es cierto de autos se advierte copia cotejada con original de la bitácora de obra, con sello de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, también lo es que al momento de la visita de verificación no fue exhibida la misma como lo impone la obligación en estudio, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:-----

Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:

...(sic).-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, una SANCIÓN, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de SANCIONES, de la presente determinación administrativa. -----

Por lo que respecta al numeral “8” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **“Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad”** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...8.- No se observan materiales de construcción escombros y otros residuos que obstruyan la vía pública...” (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a dicha obligación prevista en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

Finalmente por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...9.- Se observan cinco trabajadores con equipo de seguridad personal, se observan dos extintores, se observan señalizaciones de rutas de evacuación, botiquín equipado, señalización de que hacer en caso de sismo e incendio, el equipo que portan los trabajadores son cascos, chalecos, botas, guantes, cuentan con un sanitario portátil, cuentan con agua potable, los extintores se encuentran con carga vigente..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado contaba con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 111 y 196, 197 y 198 del mismo ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

12/18

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables. -----

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales. -----

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles. -----

"ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo".-----

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132 piso 10
Cor. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles. -----

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. -----

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación. -----

ARTÍCULO 197.- Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios con barandales. -----

ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. -----

En ese sentido, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, por lo que respecta a este punto. -----

-----SANCIONES Y MULTA-----

PRIMERA.- Por no presentar al momento de la visita de verificación la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición llevados a cabo en el inmueble visitado, en contravención al artículo 187 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra, **UNA MULTA MÍNIMA DE \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:-----

13/18

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de \$3,300.00 a \$6,700.00 pesos mexicanos, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;...

SEGUNDA.- Por no contar al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, con el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

Delegación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **UNA MULTA MÍNIMA \$13,400.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:

II. Con multa equivalente de \$13,400.00 a \$33,600.00 pesos mexicanos, cuando:

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

14/18

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción, es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Cor Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: --

A.- Se hace del conocimiento al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

Es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "2, 4, 5, 8 y 9", de la orden de visita de verificación esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace los numerales "3 y 6" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

16/18

QUINTO.- Por no presentar al momento de la visita de verificación la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición llevados a cabo en el inmueble visitado, en contravención al artículo 187 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra, **UNA MULTA MÍNIMA DE \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, con el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **UNA MULTA MÍNIMA \$13,400.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

17/18

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/014/2016

su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a los CC. [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, así como al Director Responsable de Obra en el domicilio ubicado en Aluminio, número 385 (trescientos ochenta y cinco), colonia 5to (quinto) Tramo de 20 (veinte) de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/LFS/JLN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx